



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso comunicando que el apoderado judicial del demandante solicitó el inicio del proceso ejecutivo a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.

Palmira — Valle, 30 de agosto de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1316

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: LUIS RAMÓN PINTO MENDOZA
EJECUTADO: EMDUCOL SAS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00107-00

Palmira — Valle, treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, frente a la procedencia de la ejecución en este procedimiento especial el artículo 100.º del CPT y de la SS reza que «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme».

El artículo 305.º del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS, indica que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, y conforme al artículo 306 ibídem cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la Sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas.

Siendo así, por considerar el Juzgado que la condena impuesta al demandado en la Sentencia Núm. 0076 del 22 de junio de 2022 y en los autos interlocutorios núm. 0981 del 22 de junio de 2022 y 1045 del 30 de junio de 2022, por medio de los cuales se fijó las agencias en derecho y se aprobó las costas, al tenor de lo dispuesto por el artículo 100.º del CPT y de la SS, prestan mérito ejecutivo, constituyendo obligación clara, expresa, actualmente exigible, se encuentra debidamente ejecutoriada, y la petición llena los requisitos exigidos, resulta procedente librar mandamiento



ejecutivo de pago a favor del ejecutante y en contra de los ejecutados, por los conceptos señalados en la sentencia, más las costas del presente proceso.

De otro lado, entre la fecha que se notificó el auto que declara ejecutoriada la sentencia -23 de junio de 2022- y la solicitud de iniciar el presente proceso - 06 de julio de 2022-, transcurrió menos de treinta (30) días, por tanto, a los ejecutados se les notificarán por estado electrónico de inmediato esta providencia conforme lo estatuye el literal C del artículo 41.º del CPT y de la SS, quien podrá dentro del término de cinco (5) días siguientes cancelar las obligaciones perseguidas, y también podrá dentro del término diez (10) días proponer excepciones a que crea tener derecho (Art. 431.º y numerales 1.º y 2.º del Art. 442.º del CGP.). Estos dos términos correrán en forma simultánea.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares solicitadas, el despacho decidirá en tanto la parte ejecutante preste el juramento de rigor establecido en el artículo 101.º del CPT y de la SS.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo de pago en contra Emducol SAS, identificado con el Nit. 805.021.051-6, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele a favor del ejecutante Luis Ramón Pinto Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 15.572.363, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de \$374.401,00 por concepto Reajuste Salarial.
- 1.2 La suma de \$392.539,00 por concepto Auxilio de Transporte.
- 1.3 La suma de \$315.912,00 por concepto Auxilio de Cesantías.
- 1.4 La suma de \$6,912,00 por concepto de Intereses de Cesantías.
- 1.5 La suma de \$315.912,00 por concepto de Prima de Servicios.
- 1.6 La suma de \$144,920,00 por concepto de Vacaciones Compensadas.
- 1.7 La suma de \$807,283,00 por sanción por no Consignación Auxilio Cesantías año 2018.
- 1.8 Indemnización por falta de pago por valor de \$ 27.604,00 diarios, a partir del 16 de marzo de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago de las prestaciones reconocidas (reajuste salarial, auxilio de transporte, cesantías, intereses sobre las cesantías, primas de servicios, vacaciones compensadas y la sanción por no consignación auxilio cesantías del año 2018).



- 1.9 Los Aportes a Pensión a satisfacción del cálculo actuarial que genere la administradora de pensiones, elegido por el demandante, causados entre el 10/11/2018 al 15/03/2019, aplicando un Ingreso Base de Cotización (IBC) de un smlmv.
- 1.10 La suma de \$1.700.000,00 por concepto de las costas del proceso ordinario.
- 1.11 Por las costas del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR por ESTADO de inmediato esta providencia al ejecutado Emducol SAS, identificado con el Nit. 805.021.051-, conforme al literal C numeral 1° del artículo 41° del CPT y de la SS, y CONCEDER:

- 3.1. El término legal de cinco (5) días, para que cancele las obligaciones contenidas en esta providencia, en virtud del artículo 431° del CGP.
- 3.2. El término legal de diez (10) días, para que proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme al artículo 442° del CGP.
- 3.3. Los términos concedidos correrán en forma simultánea.

TERCERO: DIFERIR el estudio las medidas cautelares hasta tanto la parte ejecutante preste el juramento de rigor establecido en el artículo 101.° del CPT y de la SS.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que informe la Administradora de Fondo de Pensiones al cual se encuentra afiliado, una vez el actor allegue dicha información se libraré oficio a dicha entidad para que practique y allegue al presente asunto la liquidación de la reserva actuarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Nino Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

(JJE)

**JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

31/Agosto/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** la Sentencia núm. 99 del 14 de octubre de 2021 sin condena en agencias en derecho. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 30 de agosto de 2022.

ELLINA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1324

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad social)
DEMANDANTE: JOSE OLEGARIO GOMEZ PUERTA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00064-00

Palmira — Valle, treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 91 del día 29 de julio de 2022.

Como quiera que no hay costas por liquidar, se ordena el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

31/Agosto/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **modificó** la Sentencia núm. 51 del 24 de mayo de 2021, sin condena en costas. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 30 de agosto de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1323

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ESCOBAR CABAL
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00425-01

Palmira — Valle, treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante Sentencia núm. 66 del 20 de mayo de 2022, por medio de la cual modificó el numeral tercero de la Sentencia núm. 51 del día 24 de mayo de 2021.

Como quiera que no hay costas por liquidar, se ordena el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace: 765203105002-2018-00425-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

(SAMIR)

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

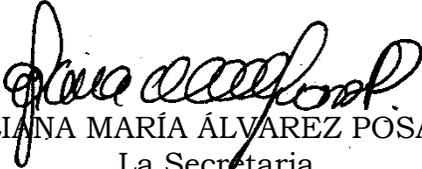
31/Agosto/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** la Sentencia núm. 006 del 3 de febrero de 2022, sin condena en costas en segunda instancia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 30 de agosto de 2022.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1320

PROCESO: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA (seguridad social)
DEMANDANTE: FRANCISCO RICAURTE CONCHA VIVEROS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00182-00

Palmira — Valle, treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 059 del día 3 de junio de dos mil veintidós (2022).

Así mismo, el juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta en primera instancia, el Juzgado las fijará en medio salario mínimo legal mensual vigente, que corresponde a \$500.000, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada; también, se ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: FIJAR por concepto de AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia la suma de \$500.000 a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

TERCERO: LIQUIDAR las costas a que fue condenada la parte demandante y a favor de la parte demandada, atendiendo lo ordenado en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NINO SANABRIA

LAVJ

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
31/Agosto/2022
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (02°) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo (02°) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1° numerales 1°, 2°, 3°, y 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$ -
Agencias en derecho en primera instancia:	\$ 500.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$ 500.000,00
Total liquidación de costas:	\$ 500.000,00

Palmira (Valle), 30 de agosto de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 30 de agosto de 2022


ELIANA MARÍA ALVÁREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1321

PROCESO: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA (seguridad social)
DEMANDANTE: FRANCISCO RICAURTE CONCHA VIVEROS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00182-00

Palmira — Valle, treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaria, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2019-00182-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

LAVJ

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

31/Agosto/2022

La Secretaria.